

Código SBS: RG0500110230
 Adecuado a la Ley N° 29946 y sus normas reglamentarias
 Moneda: S/ (Soles)

**SEGURO PRODUCTO MULTIRIESGO-FINANCIERA EFECTIVA
 SOLICITUD - CERTIFICADO N° _____**

PÓLIZA N°: 1341- 500000

DATOS DE LA ASEGURADORA

Aseguradora: RIMAC Seguros y Reaseguros **RUC:** 20100041953
Dirección: Las Begonias N° 475, Piso 3, San Isidro, Lima. **Teléfono:** 411-1000 / Fax: 421-0555
Página web: www.rimac.com

DATOS DEL CONTRATANTE / BENEFICIARIO

En caso de ser Persona Jurídica:
Razón Social: Financiera Efectiva S.A. **RUC:** 20441805960
Dirección: Av. Luis Gonzales Nro. 1315 Int. 302, Chiclayo,
 Lambayeque.

El beneficiario de este certificado es Financiera Efectiva

DATOS DEL ASEGURADO

Nombres y Apellidos:
Tipo de documento: **N° de Documento:**
Dirección:
Teléfono: **Correo electrónico:**
Relación con el Contratante: Económica

UBICACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Jr. Av. Calle :
 N°: **Tipo de Interior:** **Dpto.** **Of.** **N° Interior:** **Mz.:** **Lote:**
 Definir Tipo de Zona (Ej. Urb., Condominio, etc.):
Distrito: **Provincia:** **Departamento:**
 (Alguna referencia adicional que permita individualizar la materia del seguro):

CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE DETALLADO EN UBICACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Tipo: Casa Departamento

USO

- | | | |
|--|---|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> 1. Vivienda /Casa Habitación: | 5. Taller | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> 2. Oficina | 6. Comercio | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> 3. Centro Educativo | 7. Local Industrial / Almacenes Comerciales | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> 4. Centro de Salud | 8. Otro:_____ | <input type="checkbox"/> |

CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE DETALLADO EN UBICACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

TIPO DE ESTRUCTURA PREDOMINANTE

- | | | |
|--------------------------|--|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> | 1. Pórtico de acero arriostrado con diagonales. (Ej. Naves Industriales) | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | 2. Adobe y quincha. | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | 3. Pórticos de concreto armado. | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | 4. Pórticos de concreto armado con placas. (Ej. Edificios) | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | 5. Entramados de madera. | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | 6. Mampostería. (Ladrillo y Cemento)(Casas) | |
| <input type="checkbox"/> | 7. Estructuras Industriales / Comerciales. (Centros Comerciales, Almacenes, Fábrica, Naves Industriales) | |
| <input type="checkbox"/> | Otros: _____ | |

GIRO Y OCUPACIÓN:

Giro: _____

Ocupación: _____

DATOS ADICIONALES

Año de Construcción: _____ Número de Pisos*: _____ Número de Sótanos*: _____

(*)Se refiere al número de pisos y sótanos del edificio completo, independientemente si están asegurados o no. Ej.: Para declarar un departamento ubicado en el 6to nivel de un edificio de 12 pisos con 1 sótano, se deberá registrar "12" pisos y "1" sótano.

DESCRIPCIÓN DE LA MATERIA DEL SEGURO

Descripción de los Productos materia de la compra al crédito con Financiera Efectiva:

| #Item | Producto | Marca | Modelo | Serie | Valor (S/.) |
|---------------|----------|-------|--------|-------|-------------|
| 1 | | | | | |
| 2 | | | | | |
| 3 | | | | | |
| 4 | | | | | |
| 5 | | | | | |
| Total: | | | | | |

VALOR DECLARADO

Valor declarado: S/ _____

VIGENCIA

Inicio de vigencia: ___/___/___ a 12:00m.

Fin de vigencia: ___/___/___ a 12:00m.

PRIMA

Prima Comercial (Incluye un Gasto de Emisión de 3%): _____
 I.G.V.: _____
 Prima Comercial Total: _____

Comisión Comercializador: 3.34% Prima Comercial (Incluye un Gasto de Emisión de 3%)

La comisión del Comercializador ha sido calculada tomando como base la Prima Comercial descrita precedentemente.

| TASA | Tasa por mil (%0) Mensual | % Comisión del comercializador |
|---|---------------------------|--|
| Tasa Comercial (Incluye un Gasto de Emisión de 3%) | 0.677963 | TRES PUNTO CUARENTA Y SEIS POR CIENTO(*) |

(*) Considera el 3.46% de la tasa comercial menos el derecho de emisión.

INFORMACIÓN ADICIONAL

- La ASEGURADORA es responsable frente al ASEGURADO de la cobertura contratada y de todos los errores u omisiones en que incurra el Comercializador o CONTRATANTE; sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden.
- La ASEGURADORA es responsable de todos los errores u omisiones en que incurra el Comercializador. En el caso de Bancaseguros se aplicará lo previsto en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 3274-2017.
- Las comunicaciones cursadas por los CONTRATANTES, ASEGURADOS o BENEFICIARIOS al Comercializador, sobre aspectos relacionados con el seguro contratado, tendrán los mismos efectos que si hubieran sido presentadas a la ASEGURADORA.
- Los pagos efectuados por el ASEGURADO del seguro, o terceros encargados del pago, al Comercializador, se considerarán abonados a la ASEGURADORA.

La aceptación del presente Certificado de Seguro, supone la conformidad de las declaraciones efectuadas por el CONTRATANTE o ASEGURADO en los términos estipulados por la ASEGURADORA, en tanto el CONTRATANTE o ASEGURADO hubieran proporcionado información veraz.

El CONTRATANTE/ASEGURADO suscribe el presente Certificado de Seguros, en señal de haber tomado conocimiento, y de haber recibido y aceptado los términos de la Póliza de Seguros.

ASEGURADO

CONTRATANTE



Aldo Labó Verdeguer
Gerente de Suscripción
División Seguros Empresariales
RIMAC Seguros y Reaseguros

UBICACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

IMPORTANTE:

Para la validez del presente Certificado de Seguro es requisito indispensable que se hayan completado la totalidad de los campos del cuadro "Ubicación del Riesgo". Este Certificado de Seguro será nulo en caso que los datos proporcionados por el ASEGURADO no permitan individualizar la ubicación del riesgo materia del presente seguro.

DESCRIPCIÓN DEL SEGURO

| | |
|---------------------------------|---|
| MATERIA DEL SEGURO | Productos de Audio y Video, Línea Blanca, Cómputo y otros artefactos en general. Materia de compras al crédito otorgados por Financiera Efectiva. |
| SUMA ASEGURADA PRINCIPAL | Hasta el 100% de los valores declarados a reposición a nuevo de los bienes asegurados. |

COBERTURAS DEL SEGURO

LÍMITES ASEGURADOS

| | |
|--|--|
| Todo Riesgo de Incendio y Líneas Aliadas | Hasta el 100% de los valores declarados de reposición a nuevo de los bienes asegurados, sin exceder de S/. 8,500 por cada producto materia del seguro. |
| Huelga, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y/o Terrorismo | Hasta el 100% del valor del bien asegurado, sin exceder de S/. 8,500. |

CONDICIONADOS Y CLÁUSULAS

| | |
|---|--|
| CGC000 - Condiciones Generales de Contratación | INC033 – Cláusula de Permisos y Privilegios |
| GEN003 - Restitución automática de la suma asegurada | INC034 - Cláusula de Traslado Temporal |
| GEN006 - Condición especial por fallas en el reconocimiento electrónico de fechas | INC003 – Cláusula de Huelga y Conmoción Civil |
| INC001 – Condiciones Generales de Incendio y/o Rayo. | INC004 - Cláusula de Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo |
| INC085 – Cláusula de Todo Riesgo | INC087 - Condición especial de Suma Asegurada de Huelga, Motín, Conmoción civil, Daño Malicioso Vandalismo y Terrorismo. |
| INC032 – Cláusula de Errores u Omisiones | |

DEDUCIBLES

Por todo y cada evento.

| | |
|---|------------------------------|
| Huelga, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y/o Terrorismo. | : 10% del monto indemnizable |
| Terremoto, temblor, movimientos sísmicos, erupción volcánica, fuego subterráneo, maremoto, tsunami, marejada, maretazo, oleaje, salida de mar, o embravecimiento de mar | : 10% del monto indemnizable |
| Otros riesgos de la naturaleza. | : 10% del monto indemnizable |
| Demás Riesgos | : 10% del monto indemnizable |

CRONOGRAMA, LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

Se indica en el presente documento o en el Convenio de Pago emitido por el CONTRATANTE, según corresponda.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Dentro de la vigencia del contrato de seguro, el ASEGURADO se encuentra obligado a informar a la ASEGURADORA los hechos o circunstancias que agraven el riesgo asegurado.

CONDICIONES ESPECIALES

Las Condiciones Generales, Particulares, Cláusulas y demás términos de la presente cotización se sujetan a las condiciones especiales que se detallan a continuación y que forman parte integrante del producto:

1. En caso de siniestro, el Importe Base de la Indemnización corresponderá a su el Valor de Reemplazo.
2. Se excluyen los reclamos derivados de desperfectos o mal funcionamiento o garantía de los equipos materia de cobertura.
3. No hay limitaciones por categorías de construcción ni por zonas para la ubicación del riesgo.
4. No existen giros restringidos para locales comerciales.
5. Se considerará como ubicación del riesgo, cualquier vivienda y/o local, sea o no sea este el local declarado en la solicitud al momento de la adquisición del electrodoméstico y/o seguro.
6. Los celulares y chips sólo tendrán cobertura en el predio declarado en la solicitud-certificado del seguro suscrito al momento de adquisición del bien.

EXCLUSIONES

• APLICABLES A CLÁUSULA INC085 – CLÁUSULA DE TODO RIESGO:

A) Este Producto no cubre

1. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, o de los familiares de cualquiera de ellos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o de los accionistas o directores del ASEGURADO.

B) Pérdidas o daños o destrucción que sean causados directamente por:

1. Polilla, lombriz, termita, o cualesquiera otros insectos; alimañas, bichos o roedores; hongos, moho húmedo o seco, o putrefacción; combustión espontánea, fermentación, vicio propio, defecto latente; desgaste o deterioro paulatino o fatiga de material, causado por, o resultante de, el uso y funcionamiento del bien; deterioro gradual, humedad; corrosión, erosión, cavitación, incrustaciones, herrumbre u oxidación; polución, contaminación; deficiencias de rendimiento o capacidad; humedad o sequedad o cambios de temperatura, causados por condiciones climáticas o meteorológicas o de estado del tiempo; asentamiento normal, o contracción o expansión de edificios o cimientos; la calefacción o la desecación a que hubieran sido sometidos los bienes asegurados.
2. El proceso de fabricación, elaboración, renovación, reparación, manufactura, o por mano de obra defectuosa.
3. La paralización de cámaras o aparatos de refrigeración, cualquiera fuera la causa de la paralización.
4. La suspensión de suministro eléctrico, de gas, de combustibles, o agua, o del servicio de telefonía o telecomunicaciones; cualquiera fuera la causa de la suspensión.
5. Cálculo o diseño erróneo o defectuoso, o como consecuencia de planos o especificaciones erróneas o defectuosas, o de fundición o fabricación defectuosa o incorrecta, o por uso de materiales defectuosos o mano de obra defectuosa.

La aplicación de estas exclusiones está limitada a las pérdidas o destrucción de, o los daños en, a aquella parte de los bienes directamente afectados por cualquiera de estas causas excluidas, y no se extiende a excluir la pérdida física o destrucción o daños subsecuentes en otros bienes que formen parte de la Materia Asegurada, siempre que las pérdidas o daños subsecuentes no estén de otro modo excluidos por la Póliza.

C) Pérdidas o daños o destrucción que sean causados directamente por:

1. Rotura o avería o falla o colapso o desacoplamiento de cualquier máquina, sea ésta mecánica o eléctrica o electrónica, o de cualquier equipo.
2. Explosión, implosión o desplome de cualquier caldero, economizador u otro aparato que funcione bajo presión interna fluida o de vapor.
3. Energía o corriente eléctrica generada artificialmente.

No obstante, estas exclusiones son aplicables sólo a los bienes en donde se origine o produzca, la rotura o avería o falla o colapso o desacoplamiento, o explosión, implosión o desplome, o el daño por energía o corriente eléctrica.

- D) Mermas, encogimiento, evaporación, disminución de peso, derrame; rotura de cristales u otros artículos frágiles; rasgadura; exposición a la luz o cambio de color, de textura, acabado o sabor; corrosión, o contaminación; a menos que sean consecuencia directa de un riesgo cubierto y que no esté de otro modo excluido por esta Póliza.
- E) Pérdidas o destrucción o daños en bienes que se encuentren a la intemperie, causados directamente por las condiciones climáticas o meteorológicas o de estado del tiempo o por perturbaciones atmosféricas.
- F) Robo o apropiación o apoderamiento de los bienes que forman parte de la Materia Asegurada, así ocurra antes o durante o después de un Siniestro cubierto por la Póliza. Para efectos de esta exclusión, el término robo comprende cualquier modalidad de robo, así como asalto, hurto, fractura o descerraje, introducción furtiva, o escalamiento.
- G) Pérdidas o destrucción o daños por colisión, vuelco o despeño sufrido por cualquier vehículo, o por cualquier equipo o maquinaria móvil, en general.
- H) Pérdida o destrucción o daño por cualquier causa, ocurrido mientras el edificio asegurado, o que contiene la Materia Asegurada, se encuentre desocupado o deshabitado por más de treinta (30) días consecutivos.
- I) El gasto o costo de reparación del desperfecto que originó la pérdida o daño o destrucción cubierta por esta Póliza.
- J) El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales, por afición, antigüedad u otro motivo similar.
- K) Los gastos para la aceleración de la reconstrucción, reposición a nuevo, remediación, reparación o restauración.
- L) Los gastos o costos de cualquier reparación provisional, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva amparada por la Póliza.
- M) Todo gasto o costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras, o por mantenimiento, o para hacer otras reparaciones o arreglos, en los bienes dañados o afectados.
- N) Pérdidas o destrucción o daños en terrenos, tierras, o suelos, cultivos, plantaciones o cosechas; madera en pie; árboles, arbustos, plantas y prados.
- O) Embarcaciones, equipos flotantes o submarinos, aeronaves o artefactos aéreos, de cualquier tipo.
- P) Vehículos de transporte terrestre.
- Q) Salvo convenio especial, el mismo que deberá constar en las Condiciones Particulares de la presente Póliza con indicación expresa de su respectiva Suma Asegurada, los siguientes bienes están excluidos de la cobertura otorgada por la presente Póliza:
 - 1. Dinero (monedas y billetes), bonos, papeletas de empeño, acciones u otros valores, títulos, libretas de ahorro, cheques, letras de cambio, letras hipotecarias, pagarés y otros títulos valores.
 - 2. Relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u otros objetos de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, esculturas, dibujos; las obras de arte, muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico.
 - 3. Bibliotecas, así como colecciones de cualquier tipo
 - 4. Libros y registros contables y/o estadísticos y/o de cualquier naturaleza; manuscritos, planos, dibujos, croquis, modelos, moldes, patrones, sellos y otros objetos similares; software y licencias; fórmulas de cualquier tipo; chips y, en general, cualquier medio físico, magnético, o digital que contenga o almacene o administre información.
 - 5. Explosivos y material para explosivos de cualquier tipo, así como material pirotécnico, mechas, fulminantes, detonadores y similares.
 - 6. Bienes situados o instalados u operando o trabajando o siendo usados, en el, o a las orillas del, mar, río, lago o laguna.
 - 7. Bienes situados o instalados u operando o trabajando o siendo usados, en subterráneos, o debajo del nivel de la superficie terrestre
 - 8. Carreteras, aceras, canales, diques, malecones, puentes, viaductos, túneles y subterráneos.
 - 9. Bienes en Tránsito y/o fuera del Lugar del Seguro.
 - 10. Animales vivos, de cualquier especie.

Aplicables a Cláusula INC085 – Cláusula de Todo Riesgo. Aplicables a la Cláusula INC003 – Cláusula para cubrir pérdidas o daños materiales causados directamente por Huelga, Motín y Conmoción Civil y Aplicables a la Cláusula INC004 – Cláusula para cubrir pérdidas o daños materiales causados directamente por Daños Malicioso, Vandalismo y Terrorismo:

Este Producto no cubre:

- A) Pérdidas o daños o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de:
1. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, asonada, sublevación, insurgencia, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe de Estado, poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de estado de sitio; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, excepto cuando dicha orden se haya dado con la finalidad de evitar la propagación de un incendio u otro riesgo cubierto por la Póliza; confiscación, requisa, expropiación, o nacionalización
 2. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.

Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; por falta de alquiler o uso; por suspensión o cesación del negocio; por incumplimiento o resolución de contratos; por demora, multas, penalidades; por pérdida de mercado y/o Lucro Cesante; y, en general, por cualquier daño o pérdida indirecta o consecencial.

Aplicables a la Cláusula INC003 – Cláusula para cubrir pérdidas o daños materiales causados directamente por Huelga, Motín y Conmoción Civil y Aplicables a la Cláusula INC004 – Cláusula para cubrir pérdidas o daños materiales causados directamente por Daños Malicioso, Vandalismo y Terrorismo:

A) El Producto otorgado bajo esta Cláusula no cubre:

1. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.
2. Pérdidas o daños ocasionados por el acto de y/o durante el período de desposeimiento permanente o temporal que resulte de la confiscación, requisa o incautación por cualquier autoridad legalmente constituida.
3. Pérdidas o daños ocasionados por el acto de y/o durante el período de desposeimiento permanente o temporal de cualquier edificio, como consecuencia de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona o personas.

Queda entendido, que los numerales 2 y 3 de la que anteceden, no eximen a la COMPAÑÍA de su responsabilidad con relación al ASEGURADO respecto a pérdidas o daños amparados por esta Cláusula, que ocurran antes del desposeimiento.

Aplicables a la Cláusula INC003 – Cláusula para cubrir pérdidas o daños materiales causados directamente por Huelga, Motín y Conmoción Civil

A) Este Producto no cubre pérdidas o daños que sean directa o indirectamente causados por, o se originen en concurrencia con, o sean resultantes de la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio radioactivo de dicho combustible.

B) El Producto bajo esta Cláusula no cubre pérdidas o daños de ninguna naturaleza que, directa o indirectamente sean consecuencia de, o sean provenientes de, u ocurran en conexión con cualquiera de los hechos siguientes:

1. Cualquier acto de persona que actúe en nombre de, o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno “de jure” o “de facto” o a influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

Aplicables a la Cláusula INC004 – Cláusula para cubrir pérdidas o daños materiales causados directamente por Daños Malicioso, Vandalismo y Terrorismo:

A) El Producto otorgado bajo esta Cláusula no cubre:

1. El intento o la realización de un acto de Robo o Hurto, o que sean causados por cualquier persona que tome parte de tales actos, a menos que tales actos sean consecuencia directa de los riesgos específicamente amparados por esta Cláusula.

Aplicables a la Cláusula INC034 – Cláusula de Traslado Temporal

A) Este Producto adicional no se extiende a cubrir:

1. Vehículos a motor y/o chasis, con excepción de los vehículos que se utilicen para trasladar la mercadería dentro de los depósitos y fábricas, tales como montacargas, elevadores y carretillas hidráulicas.
2. Objetos distintos a maquinarias.
3. Objetos asegurados bajo otras pólizas específicas, que tengan por alcance las coberturas de la presente Póliza.

Aplicables a la Cláusula GEN003 – Cláusula de Restitución Automática de la Suma Asegurada No aplicable a robo, transporte, vehículos

LIMITACIÓN

El amparo de esta Cláusula no alcanza a la suma asegurada de las coberturas contratadas bajo la modalidad de agregado por vigencia ni a los ramos de Robo y/o Asalto, Transportes y Vehículos, los cuales tienen su propia Cláusula de Restitución.

MEDIOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

Plataformas de Atención al Cliente:

- **Lima:**
Av. Paseo de la República 3505, San Isidro.
Av. Paseo de la República 3082, San Isidro.
Av. Comandante Espinar 689, Miraflores.
- **Huancayo:**
Jr. Ancash N° 125, Huancayo.
Telf. (064)-223233
- **Trujillo:**
Av. América Oeste N° 750, locales A-1004 y A-1006 – Mall Aventura Plaza – Urbanización El Ingenio.
Telf. (044)-485200
- **Arequipa:**
Pasaje Belén N° 103, Urb. Vallecito.
Telf. (054)-381700
- **Piura:**
Calle Libertad N° 450.
Telf. (073)-284900
- **Chiclayo:**
Av. Salaverry N° 560, Urb. Patazca.
Telf. (074)- 481400
- **CENTRAL DE CONSULTAS Y RECLAMOS:** (01) 411-1111
- **CENTRAL DE EMERGENCIA ALÓ RIMAC:** Lima: (01) 411-1111 / Provincias: 0-800-4-1111
- **CORREO ELECTRÓNICO:** reclamos@rimac.com.pe
- **PÁGINA WEB:** www.rimac.com

PRESENTACIÓN DE RECLAMOS A LA ASEGURADORA

Con la finalidad de expresar algún incumplimiento, irregularidad o deficiencia en la satisfacción de un interés particular, se podrá presentar el reclamo de manera gratuita a través de MEDIOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE, como se detalla a continuación:

- Verbal:** Presencial o vía telefónica a través de las Plataformas de Atención en Lima y Provincias o a nuestra Central de Consultas.
- Escrito:** Mediante carta dirigida a RIMAC Seguros o a través de nuestra página web (Libro de reclamaciones), o correo electrónico.

Medios habilitados por la ASEGURADORA para dar respuesta al reclamo:

- Comunicación escrita.
- Correo electrónico (consignar su correo electrónico personal al momento de registrar el reclamo).

INSTANCIAS EXTERNAS HABILITADAS PARA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS, CONSULTAS Y / O DENUNCIAS

DEFENSORÍA DEL ASEGURADO:

Página web: www.defaseg.com.pe

Dirección: Amador Merino Reyna 307 Piso 9, San Isidro, Lima

Telf.: Lima:(01) 421-0614

INDECOPI:

Página web: www.indecopi.gob.pe

Dirección: Sede Central Lima Sur: Calle de la Prosa 104, San Borja.
Sede Lima Norte: Av. Carlos Izaguirre 988, Urb. Las Palmeras, Los Olivos

Telf.: Lima: (01) 224-7777 - Provincias: 0800-4-4040

SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS (SBS):

Página web: www.sbs.gob.pe

Dirección: Los Laureles 214, San Isidro, Lima

Plataformas de Atención: Lima: Jr. Junín N° 270, Lima 01.
Arequipa: Los Arces 302, Urb. Cayma.
Piura: Jr. Prócer Merino 101, Urb. Club Grau
Iquitos: Calle Putumayo N° 464
Huancayo: Pasaje Comercial N° 474, El Tambo
Telf.: 0800-10840 | (511) 428-0500

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Aviso de Siniestros

- **Plazo:** El aviso de siniestros debe ser comunicado dentro de un plazo **no mayor de tres (3) días de ocurrido el siniestro**, salvo que la Póliza de seguro correspondiente contemple un plazo diferente.
- **Lugares y Medios:** El aviso de siniestros debe ser comunicado por el CONTRATANTE, ASEGURADO o BENEFICIARIO a la aseguradora en las Plataformas de Atención al Cliente o vía telefónica a la Central de Emergencia Aló RIMAC, o por correo electrónico, listados en el cuadro de Datos Adicionales de la ASEGURADORA.

Documentos a presentar *

En caso de siniestro la COMPAÑÍA y/o el Ajustador de Seguros y/o quien actúe en representación de la COMPAÑÍA podrá solicitar al ASEGURADO la siguiente documentación:

1. Copia Certificada de la Denuncia Policial.
2. Declaración escrita de hechos.
3. Detalle valorizado de pérdida.
4. Facturas y/o boletas de compra de los bienes siniestrados que demuestren preexistencia (Copia Simple).
5. Informe técnico detallando la causa del siniestro y daños presentados.
6. Presupuesto detallado y valorizado de reparación y/o reposición del bien.
7. Proformas de reposición de bienes sustraídos.
8. Si reparó daños, presentar facturas y/o boletas del gasto realizado (Copia Simple).
9. Tasación del inmueble o bien siniestrado.
10. Historial técnico de máquina y/o equipo siniestrado.
11. Reportes de mantenimiento de los últimos 12 meses.
12. Copia de carta de reclamo dirigida al responsable de los daños, proveedor y/o fabricante.
13. Copia de carta de respuesta del responsable de los daños, proveedor y/o fabricante.
14. Otros.

(*) Esta documentación puede ser variable de acuerdo al riesgo ASEGURADO y el tipo de siniestro.

En caso de siniestro, será un ajustador de seguros, debidamente autorizado por la SBS, quien evalúe la procedencia del reclamo de acuerdo a la ocurrencia y condiciones estipuladas en la Póliza.

El **ASEGURADO** deberá cumplir con todas las recomendaciones o medidas solicitadas por la **COMPAÑÍA** dentro de los plazos que ésta estipule.

SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PRIMA

El incumplimiento de pago, señalado en el Convenio de Pago, origina la suspensión de la cobertura otorgada por esta Póliza una vez que hayan transcurrido treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación, siempre y cuando no se haya convenido un plazo adicional para el pago.

La suspensión de cobertura se producirá si, dentro del plazo de treinta (30) días antes indicado, la **COMPAÑÍA** comunica, de manera cierta, al **CONTRATANTE** que se producirá la suspensión de la cobertura como consecuencia del incumplimiento del pago de la Prima. Asimismo, indicará el plazo del que se dispone para pagar la Prima antes de que se produzca la suspensión de la cobertura.

Cuando se haya pagado parte de la Prima, se mantendrá la cobertura hasta la fecha en que dicha Prima, calculada proporcionalmente a prorrata, efectivamente alcance para cubrir el riesgo.

Para establecer la cantidad de días de cobertura efectiva y, por lo tanto, la fecha de inicio efectivo de la suspensión de cobertura, se sigue el siguiente procedimiento:

Se divide la Prima neta de toda la vigencia de la Póliza entre el número de días de dicho periodo de vigencia, obteniéndose así la Prima por día de cobertura; luego:

La Prima neta efectivamente pagada se divide entre la Prima por día de cobertura, establecida según lo estipulado en el numeral 1 precedente, obteniéndose, así, los días de cobertura efectiva.

Así, el amparo efectivo otorgado por la Póliza rige desde las doce (12:00) horas de la fecha señalada en ésta como inicio de vigencia, continúa por el número de días de cobertura efectiva establecido conforme a los numerales precedentes, y concluye a las doce (12:00) horas del último día de dicha cobertura efectiva. Esta última fecha, a partir de las doce (12:00) horas, es la fecha efectiva de suspensión de cobertura.

La **COMPAÑÍA** no es responsable por los Siniestros que ocurran durante la suspensión de la cobertura.

RESOLUCIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA PRIMA

La **COMPAÑÍA** podrá optar por resolver la Póliza durante el periodo de suspensión de la cobertura. El Contrato de Seguro se considerará resuelto en el plazo de treinta (30) días contados a partir del día en que el **CONTRATANTE** recibe una comunicación escrita de la **COMPAÑÍA** informándole sobre dicha decisión. Le corresponde a la **COMPAÑÍA** la Prima devengada a prorrata por el periodo efectivamente cubierto por la Póliza.

REHABILITACIÓN DE LA COBERTURA

Una vez producida la suspensión de la cobertura de la Póliza, y siempre que la **COMPAÑÍA** no haya expresado su decisión de resolver el Contrato de Seguro y que el mismo no se haya extinguido, el **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** podrá optar por rehabilitar la cobertura de la Póliza, previo pago de la totalidad de las Primas impagas, los intereses pactados por su fraccionamiento, los impuestos y, en caso de que se haya convenido en el convenio de pago, los respectivos intereses moratorios. En este caso, la cobertura quedará rehabilitada desde las 00:00 horas del día calendario siguiente a la fecha de pago, no siendo la **COMPAÑÍA** responsable por Siniestro alguno ocurrido durante el periodo de cobertura suspendido.

DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

Cuando la oferta de la presente Póliza se haya efectuado por Comercializadores o a través de Sistemas de Comercialización a Distancia, en tanto el marco regulatorio lo permita, el **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** tiene derecho de arrepentirse de la contratación de la presente Póliza. Para esto, el **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** puede resolver el Contrato de Seguro, sin expresión de causa ni penalidad alguna, dentro de

los quince (15) Días siguientes a la fecha en que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO haya recibido la Póliza de Seguro o una nota de cobertura provisional, y siempre que no haya hecho uso de las coberturas contenidas en la misma. En caso que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO ejerza su derecho de arrepentimiento luego de pagada la Prima o parte de la misma, la COMPAÑÍA procederá a la devolución total del importe pagado.

Para estos fines, el CONTRATANTE y/o el ASEGURADO deberá presentar una comunicación escrita, junto con la copia del documento de identidad, dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, en alguna de las plataformas de Atención al Cliente, cuyas direcciones se encuentran en el resumen de la presente Póliza o en el certificado de seguro según corresponda.

DERECHO DE RESOLVER EL CONTRATO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA

La resolución deja sin efecto el Contrato de Seguro por causal sobreviniente a su celebración, extinguiéndose todos los derechos y obligaciones de la presente Póliza. Ocurre en cualquiera de los siguientes casos:

Por decisión unilateral, y sin expresión de causa, de parte del CONTRATANTE o de la COMPAÑÍA, salvo los casos prohibidos por Ley, sin más requisito que una comunicación por escrito a la COMPAÑÍA con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha en que surtirá efectos la resolución del Contrato de Seguro. Le corresponde a la COMPAÑÍA la Prima devengada a prorrata hasta el momento en que se efectúe la resolución.

CAMBIO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO

La COMPAÑÍA no puede modificar los términos y condiciones de la Póliza pactados sin la aprobación previa, y por escrito, del CONTRATANTE, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue comunicada por la COMPAÑÍA. La falta de aceptación de los nuevos términos, por parte del CONTRATANTE, no genera la resolución del Contrato de Seguro y tampoco su modificación, manteniéndose los términos y condiciones en los que el Contrato de Seguro fue acordado.

LIQUIDACIÓN Y PAGO SINIESTRO

La indemnización de los Siniestros se sujeta a lo siguiente:

- A. El importe de la indemnización se determina aplicando los términos y condiciones de la Póliza. Dicho monto no puede ser superior al límite de la Suma Asegurada menos el (los) deducible(s) que resulte(n) aplicable(s). Excepto por mandato de la Ley o por pacto expreso, en ningún caso, ni por concepto alguno, la COMPAÑÍA puede ser obligada a pagar una suma mayor.
- B. La Suma Asegurada y/o el Valor Declarado no constituyen prueba de la existencia ni del valor de los bienes asegurados al momento del Siniestro.
- C. El ASEGURADO, a su costo, debe probar la ocurrencia del Siniestro y la existencia y magnitud de las pérdidas. Corresponde a la COMPAÑÍA la carga de demostrar las causas que la liberan de su prestación indemnizatoria.
- D. En caso de destrucción, daño o pérdida de bienes físicos amparados por la Póliza, la COMPAÑÍA, a su libre elección, satisfará su obligación de indemnizar:
 1. Pagando en dinero la indemnización que corresponda, de acuerdo con todos los términos y condiciones de la Póliza; o
 2. Reparando o reconstruyendo o reinstalando los bienes dañados; o
 3. Reponiendo el bien ASEGURADO destruido o perdido por otro de equivalente condición y estado al que tenía dicho bien al momento del Siniestro.

Cualquiera fuera la opción que eligiese la COMPAÑÍA para satisfacer su obligación de indemnizar, se aplican, sin excepción, todos los términos y condiciones de la Póliza. Consecuentemente, si la COMPAÑÍA opta por las opciones 2 y/o 3, el ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, según corresponda, también asume las deducciones por las partes o partidas no amparadas por la Póliza, así como la proporción que corresponda en caso de seguro insuficiente y el deducible o deducibles aplicables.
- E. La COMPAÑÍA descontará de la Indemnización del Siniestro, las Primas pendientes de pago que se encuentren vencidas o devengadas a la fecha del pago de la indemnización. En caso de Siniestro Total o de consumo total de la Suma Asegurada, la Prima se entiende totalmente devengada, por lo cual la COMPAÑÍA descontará de la Indemnización que corresponda, la totalidad de la Prima pendiente de pago, se encuentre vencida o no.
- F. Cuando, por cualquier razón, el ASEGURADO no pueda transferir oportunamente a la COMPAÑÍA la propiedad, posesión y/o disposición de los bienes siniestrados materia de la indemnización,

se descontará, de la indemnización que corresponda, el valor de los restos o salvamento de esos bienes.

G. La liquidación del Siniestro puede efectuarla directamente la COMPAÑÍA o encomendarla a un Ajustador de Siniestros. La designación del Ajustador de Siniestros se realiza en acuerdo con el ASEGURADO. En este caso:

a. Designación del Ajustador de Siniestros:

La designación del Ajustador de Siniestros debe efectuarse dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha del aviso del Siniestro a la COMPAÑÍA, o a la fecha en que la COMPAÑÍA toma conocimiento de la ocurrencia del Siniestro. Cuando la COMPAÑÍA reciba el aviso del Siniestro, debe proponer al ASEGURADO, por lo menos dos (2) días antes del vencimiento del plazo señalado, una terna de Ajustadores de Siniestros para que el ASEGURADO manifieste su conformidad con la designación de alguno de los Ajustadores de Siniestros propuestos. Para tal efecto, la COMPAÑÍA propone a los Ajustadores de Siniestros que se encuentran inscritos y habilitados en el registro correspondiente a cargo de la Superintendencia. En caso de que el ASEGURADO no designe a alguno de los Ajustadores de Siniestros propuestos, la COMPAÑÍA procederá a designar al Ajustador del Siniestros antes del vencimiento del plazo señalado, a fin de no dilatar el inicio del proceso de liquidación del Siniestro.

b. Liquidación del Siniestro cuando interviene un Ajustador de Siniestros:

Proceso y plazos:

- i. El Ajustador de Siniestros cuenta con un plazo de veinte (20) días, contado a partir de la fecha en que recibió la documentación e información completa exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del Siniestro, para emitir y presentar a la COMPAÑÍA el informe que sustente la cobertura y liquidación del Siniestro, o, en caso contrario, el rechazo del Siniestro.
- ii. Si el Ajustador de Siniestros requiere aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada, debe solicitarlas al ASEGURADO o al BENEFICIARIO antes del vencimiento del referido plazo; esto suspende el plazo hasta que se presente la documentación e información correspondiente. El Ajustador de Siniestros debe informar a la COMPAÑÍA, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cuando se haya completado la documentación e información requerida para el proceso de liquidación del Siniestro.
- iii. El Convenio de Ajuste, que elabora el Ajustador de Siniestros, debe indicar el importe de la indemnización determinada o prestación a cargo de la COMPAÑÍA, de acuerdo con el informe correspondiente, lo que se enviará al ASEGURADO para su firma en señal de conformidad.
- iv. En caso de que el Ajustador de Siniestros no cumpla con emitir y entregar el informe correspondiente que sustenta la cobertura y liquidación del Siniestro, o su rechazo, el Siniestro se considerará consentido cuando la COMPAÑÍA no se haya pronunciado sobre el monto reclamado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se completó toda la documentación e información exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del Siniestro.

Si el Ajustador de Siniestros requiere de un plazo adicional para concluir el proceso de liquidación del Siniestro, puede solicitar a la Superintendencia, por única vez, una prórroga debidamente fundamentada, precisando las razones técnicas y el plazo requerido. Esta solicitud suspende el plazo con que cuenta el Ajustador de Siniestros para emitir el informe correspondiente, hasta que la Superintendencia emita un pronunciamiento y este le sea comunicado al Ajustador de Siniestros.

El Ajustador de Siniestros debe comunicar, simultáneamente, al ASEGURADO y a la COMPAÑÍA tanto la presentación de la solicitud de prórroga como el pronunciamiento de la Superintendencia, dentro de los tres (3) días de presentada la solicitud y recibida la respuesta, respectivamente.

- v. Una vez que el Convenio de Ajuste, debidamente suscrito por el ASEGURADO, junto con el informe correspondiente, sean entregados a la COMPAÑÍA, esta cuenta con un plazo de diez (10) días para aprobarlos o rechazarlos, entendiéndose que, transcurrido dicho plazo sin que emita pronunciamiento, el Siniestro ha quedado consentido, por lo que la COMPAÑÍA deberá proceder al pago correspondiente.
- vi. Si la COMPAÑÍA está en desacuerdo con la indemnización o prestación a su cargo señalada en el Convenio de Ajuste, puede solicitar al Ajustador de Siniestros un nuevo ajuste para que, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de dicha solicitud, proceda a consentir o rechazar el Siniestro, determinar un nuevo monto o proponer acudir a un arbitraje o a la vía judicial.

c. Sobre el Informe del Ajustador de Siniestros:

- i. La opinión del Ajustador de Siniestros, emitida en el informe de liquidación del Siniestro, no obliga al ASEGURADO ni a la COMPAÑÍA, y es independiente de ellas.

- ii. El Ajustador de Siniestros debe entregar, simultáneamente, al ASEGURADO y a la COMPAÑÍA los informes que elabora, de acuerdo al desarrollo del proceso de liquidación del Siniestro, debiendo mantener a disposición de la Superintendencia el sustento de haber entregado todos los informes, sean estos parciales o finales, en las direcciones físicas o electrónicas que las partes hayan señalado en la Póliza.
 - iii. Si el ASEGURADO o la COMPAÑÍA no estuvieran de acuerdo con la liquidación del Siniestro, pueden, de mutuo acuerdo, designar a otro Ajustador de Siniestros para elaborar un nuevo informe de acuerdo al procedimiento descrito para la designación de este, señalado precedentemente. De lo contrario, las partes pueden recurrir al medio de solución de controversias que corresponda.
- H. Si la COMPAÑÍA decide no designar a un Ajustador de Siniestros, se aplican las siguientes estipulaciones:
- a. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de haber recibido la documentación e información completa exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del Siniestro, la COMPAÑÍA debe pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del Siniestro.
En caso de que la COMPAÑÍA requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentadas por el ASEGURADO, debe solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo antes señalado. Esto suspende el plazo hasta que se presente la documentación e información correspondientes.
 - b. Si la COMPAÑÍA no se pronuncia dentro del plazo de treinta (30) días al que refiere el literal a. precedente, se entiende que el Siniestro ha quedado consentido, salvo cuando se presente una solicitud de prórroga del plazo con el que cuenta la COMPAÑÍA para consentir o rechazar el Siniestro.
 - c. Cuando la COMPAÑÍA requiera un plazo adicional para realizar nuevas investigaciones u obtener evidencias relacionadas con el Siniestro, o la adecuada determinación de la indemnización o prestación a su cargo, puede solicitar al ASEGURADO la extensión del plazo antes señalado.
Si no hubiera acuerdo, la COMPAÑÍA solicitará a la Superintendencia la prórroga del plazo para el consentimiento de Siniestros, de acuerdo al procedimiento 91° establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia.
La presentación de la solicitud de prórroga efectuada a la Superintendencia debe comunicarse al ASEGURADO dentro de los tres (3) días siguientes de iniciado el procedimiento administrativo. Asimismo, el pronunciamiento de la Superintendencia debe comunicarse al ASEGURADO en el mismo plazo antes señalado, contado a partir de la fecha en que la COMPAÑÍA haya tomado conocimiento del pronunciamiento correspondiente.
- I. **Pago del Siniestro:** Una vez consentido el Siniestro, la COMPAÑÍA cuenta con un plazo de treinta (30) Días para proceder a efectuar el pago que corresponda; en caso contrario, la COMPAÑÍA deberá pagar al ASEGURADO o al BENEFICIARIO un interés moratorio anual equivalente a uno punto cinco (1.5) veces la tasa promedio para las operaciones activas en el Perú, de acuerdo a la moneda pactada en la Póliza por todo el tiempo de la mora.
- J. La COMPAÑÍA no está obligada a otorgar adelantos a cuenta de la indemnización de un Siniestro, solicitados por el ASEGURADO, excepto cuando aquella se pronuncie favorablemente sobre la pérdida estimada. Cuando otorgue los adelantos, tal liberalidad no debe ser interpretada como un reconocimiento de la cobertura del Siniestro.
Si, luego de otorgado un adelanto de la indemnización, resultase que el Siniestro no estaba cubierto, o se hubiera pagado en exceso de la Suma Asegurada, el ASEGURADO o BENEFICIARIO, según corresponda, devolverá a la COMPAÑÍA el importe adelantado o en exceso, más los intereses legales, gastos y tributos a que hubiese lugar.
- K. La COMPAÑÍA se reserva el derecho de investigar las causas reales del Siniestro, incluso cuando ya hubiese pagado la indemnización.
Si, después de haber pagado la indemnización, se determinara que, por cualquiera que fuera la razón, el Siniestro no estaba cubierto, el ASEGURADO o BENEFICIARIO, según corresponda, deberá reintegrar a la COMPAÑÍA las sumas pagadas, más los intereses legales, gastos y tributos a que hubiese lugar.
- L. La COMPAÑÍA no está obligada a pagar intereses ni cualquier otro tipo de compensación por la indemnización que no hubiese podido entregar al ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, en razón de embargos u otras medidas judiciales o análogas que afecten a estos.

LEY 29733 – LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SU REGLAMENTO

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, quien suscribe el presente documento, queda informado y da su consentimiento libre, previo, expreso, inequívoco e informado, para el tratamiento y transferencia, nacional e internacional de sus datos personales al banco de datos de titularidad de RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS (“la ASEGURADORA”), que estará ubicado en sus oficinas a nivel nacional que, conjuntamente con cualquier otro dato que pudiera facilitarse a lo largo de la relación jurídica y aquellos obtenidos en fuentes accesibles al público, se tratarán con las finalidades de analizar las circunstancias al celebrar contratos con la ASEGURADORA, gestionar la contratación y evaluar la calidad del servicio. Asimismo, la ASEGURADORA utilizará los datos personales con fines comerciales, y publicitarios a fin de remitir información sobre productos y servicios que la ASEGURADORA considere de su interés.

Los datos proporcionados serán incorporados, con las mismas finalidades, a las bases de datos de RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS y/u otras empresas subsidiarias, filiales, asociadas, afiliadas o miembros del Grupo Económico al cual pertenece y/o terceros con los que éstas mantengan una relación contractual.

Los datos suministrados son esenciales para las finalidades indicadas. Las bases de datos donde ellos se almacenan cuentan con estrictas medidas de seguridad. En caso se decida no proporcionarlos, no será posible la prestación de servicios por parte la ASEGURADORA.

Conforme a Ley, el titular de la información está facultado a ejercitar los derechos de información, acceso, rectificación, supresión o cancelación y oposición que se detallan en la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, mediante comunicación dirigida a RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS.

ENVÍO DE DOCUMENTOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

- El CONTRATANTE y/o ASEGURADO manifiesta su aceptación expresa para que las comunicaciones relacionadas a la misma puedan ser remitidas a la dirección de correo electrónico que ha sido consignada en el presente documento.
- En caso el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no pueda abrir los archivos adjuntos o modifique su dirección de correo electrónico, deberá informar dichas situaciones a la siguiente dirección de correo electrónico: reclamos@rimac.com.pe, o comunicándose al 411-1111. Asimismo, se compromete a mantener activa su cuenta de correo electrónico, abrir y leer detenidamente las comunicaciones electrónicas y sus archivos adjuntos, revisar sus bandejas de correo electrónico, inclusive las bandejas de entrada y de correos no deseados, así como revisar la política de filtro o bloqueo de su proveedor de servicio de correo electrónico, todo aquello con el objeto de utilizar este medio de comunicación electrónica de manera sencilla y eficiente, para los fines propuestos.

IMPORTANTE

Con la suscripción del presente documento se confirma la exactitud y veracidad de las declaraciones expresadas en el mismo. indicando el CONTRATANTE/ASEGURADO que cualquier declaración inexacta y/o reticente donde medie dolo o culpa inexcusable, respecto de circunstancias conocidas por ellos y que hubiesen impedido el Contrato de Seguro o modificado sus condiciones si la ASEGURADORA hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo, hará nulo el Contrato de Seguro.

A solicitud del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, la ASEGURADORA entregará copia de la Póliza en un plazo que no deberá exceder de (15) días calendario de recibida la solicitud.